



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui
San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2024-00002-00
DEMANDANTE:	IBETH ZULIMA ESTRADA ROJAS
DEMANDADO:	JOSE VIRGILIO ORTEGA GARCIA
VINCULADO:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL

CONSIDERACIONES

En Auto previo se dispuso por el Despacho, lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR al extremo demandante dividir el escrito de la demanda para que en su lugar presente 2 documentos distintos, individualizando y pormenorizando la causal subjetiva junto a los hechos y consideraciones que sustenten la misma, tanto respecto a la señora **MARIA ISABEL MONCADA** como para el señor **JOSE VIRGILIO ORTEGA GARCIA**. Es decir, una demanda individual para cada uno de los demandados, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de tres (03) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 276 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

En cumplimiento de lo expuesto, el extremo demandante allega, por una parte, memorial mediante el cual presenta *“la debida subsanación a la presente con base en lo solicitado, por lo tanto, remito dos libelos de demanda respectivamente de los señores **MARIA ISABEL MONCADA – JOSE VIRGILIO ORTEGA GARCIA** cada uno por separado y con los respectivos documentos anexos de la respectiva demanda conforme a lo argumentado y solicitado por el Honorable Magistrado. Proceda su señoría de conformidad, con todo respecto”*. Y procedió a allegar nueva demanda, sólo contra el señor **JOSE VIRGILIO ORTEGA GARCIA**, con sus respectivas pruebas.

Analizada la demanda y los anexos de la misma, encuentra el Despacho que se cumplen los requerimientos formales señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la demanda se **admitirá** y se le dará el trámite que consagra el artículo 277 *ibidem*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** consagrado en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo impetrada por **IBETH ZULIMA ESTRADA ROJAS**, en nombre propio, en contra del señor **JOSE VIRGILIO ORTEGA GARCIA**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en calidad de demandado en el presente proceso, atendiendo lo establecido en el artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte demandante, notificación que deberá surtir de igual manera a la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda: ibethestrada27@gmail.com, con la advertencia que de no acreditar las publicaciones por aviso en la forma y términos previstos en el literal g) del numeral 1 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se terminará el proceso por abandono y se dispondrá su archivo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor **JOSE VIRGILIO ORTEGA GARCIA**. Dicha notificación se realizará de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, por Secretaría **SOLICÍTESE** al Concejo Municipal de Tibú información sobre el correo electrónico de contacto del Concejal **JOSE VIRGILIO ORTEGA GARCIA**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2º del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**, al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal para tales efectos.

SÉPTIMO: INFORMAR a la comunidad la existencia de este proceso en los términos del numeral 5 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de avisos que se fijarán en el sitio web de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y del **MUNICIPIO DE TIBÚ**, circunstancia de la deberá allegarse constancia de que así se realizó por parte de tales entidades, al igual se hará en el sitio web de la **secretaría** de este Tribunal.

OCTAVO: Acorde a lo preceptuado en el artículo 282 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por Secretaría, **INFORMAR** al Despacho la existencia de procesos fundados en falta de requisitos o en inhabilidades dirigidos contra el señor **JOSE VIRGILIO ORTEGA GARCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
MAGISTRADO.-